

## REGLAMENTO INVESTIGADOR EMÉRITO

La Junta de Patronos aprobó en su sesión de 19 de noviembre de 2009 el procedimiento y las condiciones para el nombramiento de Investigador Emérito de la Fundación de Investigación del Hospital Clínico de Valencia, mecanismo que facilita la prolongación voluntaria del servicio activo de los investigadores vinculados a la Fundación INCLIVA, una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa. En diciembre de 2012 transcurridos unos años desde su puesta en marcha, se estima necesario la modificación de unas nuevas bases que simplifiquen los trámites a seguir. La figura se crea dentro del ordenamiento de la nuestra entidad, sin establecer ninguna relación de tipo laboral o administrativa entre éstas personas y la Fundación, más permitir allá de mantener los lazos con la institución.

Ahora, tras diez años en vigor de la norma y, con la experiencia de los últimos nombramientos se considera necesario ampliar la duración del nombramiento.

### Artículo 1

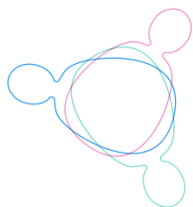
La condición de investigador emérito es una distinción para aquellos investigadores con un historial profesional muy relevante y prestación de servicios destacados a la entidad, una vez hayan alcanzado la edad de jubilación forzosa. El nombramiento es a título gratuito, aunque podrán establecerse compensaciones económicas, si la Junta de Gobierno lo estima oportuno.

### Artículo 2

El investigador emérito de la Fundación no guarda relación laboral o administrativa alguna con la misma.

### Artículo 3

La labor del Investigador Emérito se limitará a ejercer actividades relacionadas con la investigación y el asesoramiento en su caso, adscrito a un servicio del Hospital Clínico Universitario de Valencia y su Departamento de Salud o a un Departamento de la Universidad de Valencia.



#### Artículo 4

El nombramiento como investigador emérito se realiza por tres años, pudiendo prorrogarse una vez más, hasta un máximo de dos prórrogas adicionales de la misma duración, a cuyo cumplimiento quedará extinguido.

#### Artículo 5

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver las propuestas de concesión de la condición de investigador emérito. Las propuestas deberán ratificarse por la Junta de Patronos.

#### Artículo 6

Las propuestas deberán presentarse por registro de entrada de la Secretaría de la Fundación.

Las propuestas deberán ir acompañadas de un escrito que acredite la voluntad del interesado en ser nombrado investigador emérito y un breve "Curriculum Vitae". Adicionalmente, se podrá solicitar información complementaria para acreditar los méritos de los candidatos.

#### Artículo 7

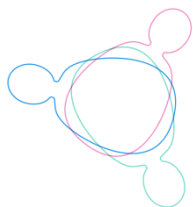
La Junta de Gobierno estudiará todas las propuestas recibidas de modo conjunto y deberá resolver las propuestas en una de sus sesiones antes del 30 de julio de cada año.

#### Artículo 8

Los candidatos a investigador emérito deberán tener una vinculación mínima como investigador de al menos 10 años de antigüedad, ya sea en la Fundación INCLIVA, o en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia o en el Hospital Clínico Universitario de Valencia y su Departamento de Salud.

#### Artículo 9

El Personal sanitario del HCUV que haya desempeñado un cargo como Jefe de Servicio o de Departamento del HCUV, y los profesores de la Universidad de Valencia que hayan desempeñado cargos académicos en la misma como Rector, Vice-rectores de la Universidad o Decano o Vicedecanos de la Facultad de Medicina obtendrán la condición de emérito automáticamente, siempre que lo soliciten.



### Artículo 10

Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá proponer el nombramiento de Investigador emérito a otros investigadores que no cumplan los requisitos anteriores, en función de la singularidad de los servicios destacados prestados a la entidad o la sociedad. La estimación de esta excepcionalidad deberá producirse por unanimidad de la Junta de Gobierno.

### Artículo 11

La Junta de Gobierno tenderá en lo posible a que el número de investigadores eméritos se ajuste a la plantilla de la entidad pudiendo fijar la Junta de Gobierno un límite máximo de eméritos posible.

### Disposición transitoria

La duración del nombramiento como investigador emérito prevista en el artículo 4, se aplicará a los nombramientos actualmente en vigor.

Texto consolidado tras acuerdo de Patronato de 20 de diciembre de 2022